

Primero, lea las decisiones de la corte en el formulario SC-200, *Aviso de registro de fallo* (ya sea el formulario SC-130 o el formulario SC-200). Le dirá cuál es el fallo de la corte en su caso. **Después lea este formulario.** Le ayudará a proteger y hacer cumplir sus derechos, independientemente de que haya ganado o perdido el caso.

¡Advertencia! Si no actúa dentro de 30 días después de que la corte le entregó o le envió por correo el *Aviso de registro de fallo*, puede perder derechos importantes. Si la corte le envió por correo el *Aviso de registro de fallo*, la fecha de envío se encontrará en el *Certificado de envío por correo del secretario* que acompaña al aviso.

Si la corte no ordenó que se le pague dinero en el reclamo que usted presentó... Normalmente, la decisión de la corte sobre su reclamo es final. No puede apelar la decisión sobre un reclamo que inició usted, pero la corte le puede dar permiso para que solicite que se corrija un error en el fallo.

Si la corte le ordenó pagar dinero...

Usted es el *deudor del fallo*. La ley exige que pague el fallo. Usted **puede**:

- Pagar al acreedor del fallo directamente;
- Pagar a la corte (para esto, presente el formulario SC-145, *Solicitud para pagar el fallo a la corte*); o
- Pida a la corte que le permita hacer pagos (para esto, presente el formulario SC-220, *Solicitud para hacer pagos*).

Si el pago no se realizó por completo y a tiempo, el acreedor del fallo puede notificar a la corte que cancele el plan de pagos y tendrá que pagar la totalidad del saldo impago de inmediato.

¡Advertencia! Si no paga el fallo ni presenta una apelación o moción para anular (cancelar) o corregir el fallo dentro de **30 días** de la fecha en que le entregaron o enviaron por correo el *Aviso de registro de fallo*, le pueden embargar el sueldo, dinero o bienes para pagar el reclamo. Es posible que también tenga que pagar intereses. Si su caso tiene que ver con un accidente de automóvil en una carretera de California, el Departamento de Vehículos Motorizados (DMV) puede suspender su licencia de manejar.

Después de haber pagado el fallo por completo, puede pedir al acreedor del fallo que presente un formulario declarando que el fallo fue pagado. (Vea el formulario SC-290, *Reconocimiento de pago del fallo*). Si el acreedor del fallo no lo hace, es posible que tenga que pagar daños y una multa.

Si no está de acuerdo con el fallo que le ordena pagar dinero, y usted se presentó al juicio de reclamos menores, puede apelar la decisión. (No puede apelar la decisión sobre su propio reclamo). Para ello, presente el formulario SC-140, *Aviso de apelación*, dentro de los 30 días posteriores a la entrega o al envío por correo del *Aviso de registro de fallo*. Se hará un nuevo juicio en la corte superior sobre todos los reclamos del caso. Cada parte volverá a presentar sus pruebas. Esta vez, cada una de las partes podrá tener a un abogado presente en el juicio.

(Continúa en la página 2)

Si la corte ordenó a la otra parte que le pague a usted...

Usted es el *acreedor del fallo*. Usted debe cobrar el fallo. La corte no lo cobrará en su nombre. A continuación, se resumen algunos de los pasos que puede realizar para cobrar su dinero. Para obtener más información, visite selfhelp.courts.ca.gov/es/reclamos-menores/despues-del-juicio/cobrar.

¡Importante! El deudor del fallo tiene **30 días** después de que se le entregue o envíe por correo el *Aviso de registro de fallo* para apelar, pagar o pedir a la corte que cancele o corrija el fallo. Durante este período, usted no puede tomar pasos legales para cobrar el fallo.

Pida al deudor del fallo que le pague el dinero. Si el deudor del fallo no tiene dinero para pagarle el fallo en un solo pago, puede ofrecerle un plan de pagos. Si su reclamo fue por posesión de un bien, pida al deudor del fallo que le devuelva el bien.

Si el deudor del fallo no paga, puede tratar de encontrar ingresos o bienes del deudor que el alguacil podría embargar para satisfacer el fallo.

- Si el deudor no paga en un plazo de 30 días después de la fecha en que el secretario de la corte entregó o envió por correo el *Aviso de registro de fallo*, el deudor tiene que enviar el formulario SC-133, *Declaración de bienes del deudor del fallo*. En este formulario, se le indicará qué bienes tiene el deudor para poder pagar el fallo.
- **Si el deudor no le envía el formulario SC-133 lleno**, puede presentar el formulario SC-134, *Solicitud y Orden de presentar declaración de bienes y comparecer a un examen*. En este formulario, también le puede pedir a la corte que le conceda el pago de honorarios de abogados, gastos y cualquier otro recurso que corresponda. Si el *Aviso de registro de fallo* indica que el fallo incluye un importe "relacionado con una deuda de consumidor", presente el formulario SC-136, *Solicitud y Orden de presentación de estado financiero o comparecencia para examen—Deuda de consumidor*, en lugar del formulario SC-134.

(Continúa en la página 2)



Si la corte le ordenó pagar dinero... (continuación)

Si no está de acuerdo con el fallo que le ordena pagar dinero y no se presentó en el juicio, puede pedir a la corte que anule (cancele) el fallo. Para ello, presente el formulario SC-135, *Aviso de moción para anular el fallo y Declaración*, dentro de los **30 días*** posteriores a la entrega o al envío por correo del *Aviso de registro de fallo*. Si la corte niega su solicitud, tiene 10 días para presentar una apelación a partir de la fecha en que se envió por correo el aviso de denegación.

Excepción:* Si la entrega legal del reclamo en su contra no se hizo debidamente, tiene **180 días a partir de la fecha en que se enteró (o debería haberse enterado) sobre el fallo en su contra para presentar una solicitud para anular el fallo.

A menos que pague el fallo o presente una apelación o una moción, como se describió anteriormente, tiene que llenar el formulario SC 133, *Declaración de bienes del deudor del fallo*, y enviarlo al acreedor del fallo en un plazo de 30 días después de la fecha en que el secretario entregó o envió por correo el *Aviso de registro de fallo*.

¡Advertencia! Si no entrega el formulario SC-133 completado, la corte le puede ordenar que pague los honorarios de abogado e imponerle otras sanciones.

Si la corte ordenó a la otra parte que le pague a usted... (continuación)

- Si el deudor **sí** le envía el formulario SC-133, aún podrá solicitar que comparezca ante la corte para responder preguntas sobre sus ingresos y bienes. Para ello, presente el formulario EJ-125, *Solicitud y Orden de comparecencia y examen*. Si el *Aviso de registro de fallo* indica que el fallo incluye un importe "relacionado con una deuda de consumidor", presente el formulario EJ-141, *Solicitud y Orden de comparecencia para examen—Deuda de consumidor*, en lugar del formulario EJ-125.
- Para obtener los registros financieros del deudor del fallo de otra persona o empresa en una audiencia, llene el formulario SC-107, *Citatorio y declaración de reclamos menores*, llévelo al secretario de la corte de reclamos menores para que emita la orden y después asegúrese de que se haga la entrega legal.

Una vez que sepa cuáles son los ingresos y bienes del deudor del fallo, puede pedir al alguacil que embargue sus bienes para pagarle a usted. (Entre los bienes embargables, se incluyen sueldos, cuentas bancarias, automóviles, bienes de negocios e ingresos de renta.) Para ello, llene el formulario EJ-130, *Mandato de ejecución*, y pida al secretario de la corte que lo emita. Después, lleve el formulario a la oficina del alguacil con una descripción del bien del deudor que quiere embargar.

También puede imponer un derecho de retención sobre la casa del deudor del fallo u otro bien inmueble. Para ello, llene el formulario EJ-001, *Extracto de fallo—Civil y reclamos menores*, y pida al secretario que lo emita. Después, lleve o envíe por correo el *Extracto* a la oficina del registrador del condado donde usted cree que el deudor posee bienes inmuebles. Si el deudor del fallo vende, refinancia o compra bienes inmuebles en dicho condado, su fallo se pagará de los fondos del deudor.

Después de que el fallo haya sido pagado por completo, tiene que llenar un *Reconocimiento de pago del fallo* y presentarlo ante el secretario de la corte. Si no se registró un *Extracto de fallo—Civil y reclamos menores* (formulario EJ-001), puede usar el formulario SC-130 o SC-290. Si se registró un extracto, use el formulario EJ-100.

¡Advertencia! Si no presenta un *Reconocimiento de pago del fallo*, es posible que tenga que pagar daños y una multa al deudor del fallo.

Es posible que tenga que pagar cuotas a la corte, a la oficina del registrador del condado o al alguacil para presentar, emitir y registrar los documentos, y realizar las demás cosas que se describieron anteriormente. A veces le puede pedir a la corte que ordene a la otra parte que le reembolse estos gastos a usted.



¿Necesita ayuda? Para obtener ayuda gratuita, póngase en contacto con el asesor de reclamos menores de su condado:

[Se puede poner la información local aquí].

O visite selfhelp.courts.ca.gov/es/asesor-de-reclamos-menores.